RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 108-2026-GM-MDL/C.

Langui, 23 de otubre del 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI.

VISTOS:

La, ORDEN DE COMPRA NRO. 014 de fecha 03 de marzo de 2026, la Municipalidad Distrital de Langui, contrató a la empresa contratista VETERINARIA SERVICIOS DISTRIBUCIONES Y GENETICA PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20606830417, para la adquisición de nitrógeno líquido; el INFORME N° 011–D.A.C./MDL-C/C-2026 tramitado con expediente administrativo Nro.3679 de fecha 25 de setiembre de 2026, emitido por la Téc. Roxana Erika Imata Mamani, jefe del Departamento de Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Langui; el INFORME NRO.161-2026-RP/MRC/SGDEL/MDL-C-C tramitado con expediente administrativo Nro. 261 de fecha 30 de setiembre de 2026, emitido por la MV. Magaly Román Ccansaya, residente de proyecto; el Informe Nro.225-2026-ARCHC/SGDEL/MDL-C-C tramitado con expediente administrativo Nro.3797 de fecha 30 de setiembre de 2026, emitido por el MVZ. Adel Renso Choquenaira Condori, Sub Gerente de Desarrollo Económico Local; el INFORME NRO.108-U.L./MDL-C/C-2026 tramitado con expediente administrativo Nro.3837 de fecha 02 de octubre de 2026, emitido por la CPC. Abigail Huayanay Ccahuata, jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Langui; la OPINION LEGAL NRO.229-2026-ALEX-MDL/C de fecha 23 de octubre de 2026, emitido por el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Langui, con relación a la APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA en la EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN del contratista VETERINARIA SERVICIOS DISTRIBUCIONES Y GENETICA PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ORDEN DE COMPRA NRO. 014-2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; determina que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio", por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la Ley General expedido por el legislativo ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado;

Que, el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, establece que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde;

Que, el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, establece que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante MEMORÁNDUM DE ALCALDÍA N° 0096-2026-MDL-A de fecha 14 de octubre del 2026, se encarga al MVZ. ADEL RENSO CHOQUENAIRA CONDORI la Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Langui y sus funciones de la Gerencia Municipal;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°.213-2026-A-MDL-C/WMCC de fecha 23 de octubre del 2026, se le otorga las facultades de la Gerencia Municipal al gerente encargado MVZ. ADEL RENSO CHOQUENAIRA CONDORI;

Que, la Ley General de Contrataciones Públicas Nro.32069, en el artículo 34 numeral 34.1. establece que se consideran contratos menores a aquellos celebrados por las entidades contratantes cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la contratación, y que no requieren procedimientos de selección para su contratación. Los

Escaneado con CamScanner

contratos menores se encuentran sujetos a la supervisión del OECE. Asimismo, los contratos menores se rigen por esta ley, conforme lo dispone el Artículo 3;

Que, mientras que el Artículo 69 numeral 69.1. establece que: "La entidad contratante y el contratista son responsables ***de ejecutar correcta y oportunamente la totalidad de las obligaciones*** asumidas en el contrato. Para ello, deben realizar todas las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia, orientadas al logro de los resultados acordados". Es decir, ejecutar sus prestaciones dentro de los plazos previstos en las bases del procedimiento de selección y en el contrato respectivo. Lo que supone que, ante el incumplimiento injustificado de los plazos o mora en la ejecución de la prestación, la Entidad se encuentra facultada y obligada a aplicar de manera automática la penalidad por mora;

Que, sobre el particular en reiterados pronunciamientos y opiniones, el OECE, ha señalado que las Penalidades por Mora tienen por finalidad, incentivar al contratista a cumplir con los plazos establecidos en el contrato, por tanto, se deduce que la penalidad por mora, sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los Contratistas, constituyéndose como el mecanismo correctivo idóneo para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por ellos. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la aplicación de la penalidad por mora cumple una función resarcitoria de los eventuales daños y perjuicios que el contratista haya ocasionado a la Entidad con su cumplimiento tardío, la cual se concibe como un mecanismo destinado a fijar la reparación en caso de cumplimiento tardío y siempre que este incumplimiento sea imputable al autor. Es decir, el objeto de una penalidad es disuadir al contratista del incumplimiento o del cumplimiento defectuoso de las prestaciones a las que se comprometió al momento de presentar su oferta;

Que, por su parte el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas Nro.32069 aprobado con D.S. Nro.009-2025-EF, en el Artículo 119 establece las Penalidades: **Numeral 119.1.** El contrato establece la penalidad por mora y otras penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales. **Numeral 119.2.** La suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades no debe exceder el 10% del monto vigente del contrato o, de ser el caso, del ítem correspondiente. **Numeral 119.3.** Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago o liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se descuenta del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, el Artículo 120 del Reglamento de la LGCP. regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación. Precisando en el numeral 120.1. que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le ***aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso*** que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo}}$$

Donde F tiene los siguientes valores: (...)
Para consultorías de obras: **a)** Para plazos menores o iguales a sesenta días: F = 0.40.

Que, el Numeral 120.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso. En el caso de sistemas de entrega de obra y consultoría de obra que contenga más de un componente el monto y plazo corresponde al componente que se ejecuta".

Que, el Artículo 229 numeral 229.2. del Reglamento de la LGCP, establece que: "La entidad contratante puede establecer penalidades en el contrato menor. La suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades no puede exceder el 10% del monto del entregable correspondiente.

Que, la contratación de la empresa contratista VETERINARIA SERVICIOS DISTRIBUCIONES Y GENETICA PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20606830417, en el marco de la ORDEN DE COMPRA NRO. 014 de fecha 03 de marzo de 2026, para la adquisición de nitrógeno líquido, para la crio preservación de pajillas de semen del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN

Escaneado con CamScanner

COMERCIALIZACION Y DIVERSIFICACION DE INGRESOS EN LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2689467, está considerado como un contrato menor, por tanto, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley General de Contrataciones Públicas Nro.32069 y su Reglamento; además de estar sujeto a la supervisión del OECE. Lo que supone que, el incumplimiento de toda relación contractual, conlleva como consecuencia una sanción que se trasunta en la aplicación de una penalidad o en la resolución de la relación contractual.

Que, DE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA E INFORMES TÉCNICOS, SE COLIGE LO SIGUIENTE: **1)** De conformidad con los Términos de Referencia – TDR, y la ORDEN DE COMPRA NRO.014 de fecha 03 de marzo de 2026, el plazo de la prestación es de 180 días calendario, según cronograma, en cinco (05) entregas: (..) Primera entrega: 84 kg a los 05 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la O/C, Segunda entrega: 84 kg a los 50 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la O/C, tercera entrega: 84 kg a los 100 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la O/C, cuarta entrega: 84 kg. a los 150 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la O/C, quinta entrega: 84 kg. a los 190 días calendario. **2)** Siendo así, en el caso concreto se tiene, que la ORDEN DE COMPRA NRO. 014, se suscribió en fecha 03 de marzo de 2026 y se notificó en fecha 04 de marzo de 2026, por tanto, el inicio del cómputo del plazo, para el cumplimiento de la prestación a cargo de la empresa contratista, fue a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra para cada entregable;

Que, sobre el particular, mediante INFORME NRO.011-D.A.C./MDL-C/C-2026 tramitado con expediente administrativo Nro.3679 de fecha 25 de setiembre de 2026, la Téc. Roxana Erika Imata Mamani, jefe del Departamento de Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Langui, informa que la empresa contratista VETERINARIA SERVICIOS DISTRIBUCIONES Y GENETICA PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20606830417, ha incurrido en retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación a su cargo dentro del plazo contractual, habiendo incurrido en incumplimiento del plazo contractual por un día calendario, considerando que el plazo para la entrega de los bienes correspondientes a la quinta entrega vencía el 31 de agosto de 2026, sin embargo entrego los bienes en fecha 01 de setiembre de 2026;

Que, por su parte, mediante INFORME NRO.161-2026-RP/MRC/SGDEL/MDL-C-C tramitado con expediente administrativo Nro. 261 de fecha 30 de setiembre de 2026, la MV. Magaly Román Ccansaya, Residente de proyecto; otorga la conformidad a la quinta entrega de los bienes objeto de contrato realizado por la empresa contratista, por 84 litros de nitrógeno. Concluyendo que la empresa contratista, ha incurrido en retraso injustificado en la ejecución de la prestación a su cargo o entrega de los bienes, a razón de un (01) día de retraso y que es procedente la aplicación y cobro de la penalidad por 01 día de retraso injustificado en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, mediante INFORME NRO.225-2026-ARCHC/SGDEL/MDL-C-C, tramitado con expediente administrativo Nro. 3797 de fecha 30 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Langui, ratifica la conformidad y aplicación de penalidad a la adquisición de nitrógeno líquido;

Que, mediante INFORME NRO.108-U.L./MDL-C/C-2026 tramitado con expediente administrativo Nro.3837 de fecha 02 de octubre de 2026, la CPC. Abigail Huayanay Ccahuata, jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Langui; remite el ANEXO NRO.01– Cálculo de penalidad por mora de 01 día en la ejecución de la prestación a cargo de la empresa contratista, concluyendo que el importe total de la penalidad que corresponde aplicar a la empresa contratista por 01 día de mora en la ejecución de la prestación, asciende a S/.2.33 (Dos con 33/100 soles);

Que, en el caso concreto, el cálculo de la penalidad ha observado estrictamente el criterio de cálculo de penalidad previsto en el numeral 120.2 del Artículo 120 del Reglamento de la Ley N.° 32069 aprobado mediante D.S. N.° 009-2025-EF; que establece la regla de entregables cuantificables, (Entregable Nro.05: 84 Kg nitrógeno por el importe de S/ 1, 680.00 (Un mil seiscientos ochenta con 00/100 soles) y un plazo individualizado de ejecución para cada entregable, que en el caso concreto para la entrega Nro.05 es de 180 días calendario; es decir, el cálculo de penalidad utiliza las dos variables: monto y plazo con relación a la entregable Nro.05. Por tanto, se puede colegir, que corresponde aplicar a la empresa contratista una penalidad por S/.2.33 (Dos con 33/100 soles), por un día de mora en la ejecución de la prestación a su cargo, importe que no excede del 10% del importe total de la quinta entrega del contrato vigente;

Escaneado con CamScanner

Que, consecuentemente, ha quedado evidenciado, que la empresa contratista, ha incurrido en mora o retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación a su cargo – Quinta Entrega por un (01) día, en el marco de la ORDEN DE COMPRA NRO. 014 de fecha 03 de marzo de 2026, para la adquisición de nitrógeno líquido, para la crio preservación de pajillas de semen del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN COMERCIALIZACION Y DIVERSIFICACION DE INGRESOS EN LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2689467. Siendo así, corresponde aplicar la penalidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los TDR, con lo dispuesto por el numeral 229.2. del Artículo 229 del Reglamento de la LGCP; no pudiendo ser dicha penalidad, mayor al 10% del monto total de la contraprestación que le corresponde percibir;

Que, mediante OPINION LEGAL No.229-2026-ALEX-MDL/C, de fecha 23 de octubre de 2026 emitido por el Asesor Legal Externo, Abog. Pancho Milton Mercado Machaca; Opina: **1)** La empresa contratista **VETERINARIA SERVICIOS DISTRIBUCIONES Y GENETICA PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con **RUC N° 20606830417**, ha incumplido sus obligaciones contractuales, consistente en la quinta entrega de 84 kilos de nitrógeno líquido, dentro del plazo previsto en el contrato menor perfeccionado mediante ORDEN DE COMPRA NRO. 014 de fecha 03 de marzo de 2026, para la adquisición de nitrógeno líquido, para la crio preservación de pajillas de semen del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN COMERCIALIZACION Y DIVERSIFICACION DE INGRESOS EN LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2689467. **Por ende, ha incurrido en mora (retraso) injustificado en la ejecución de la prestación a su cargo, a razón de 01 día calendario. 2)** De conformidad con los artículos 119, 120 y 229 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas Nro.32069 aprobado con D.S. Nro.009-2025-EF; **ES PROCEDENTE**, aplicar a la empresa contratista **VETERINARIA SERVICIOS DISTRIBUCIONES Y GENETICA PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con **RUC N° 20606830417**, la penalidad por (01) día de retraso o mora injustificada en la ejecución de la prestación a su cargo relacionada a la quinta entrega de 84 kilos de nitrógeno líquido, en el marco del contrato menor perfeccionado mediante ORDEN DE COMPRA NRO. 014 de fecha 03 de marzo de 2026; por un importe de **S/.2.33 (Dos con 33/100 soles),** de conformidad con el cálculo de penalidad – ANEXO NRO.01 remitido por la CPC. Abigail Huayanay Ccahuata, jefe de la Unidad de Logística.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas legales pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la aplicación de penalidad por mora por un (01) día de retraso injustificado en la ejecución de la prestación correspondiente a la quinta entrega de ochenta y cuatro (84) kilogramos de nitrógeno líquido, a cargo de la empresa contratista **VETERINARIA SERVICIOS DISTRIBUCIONES Y GENÉTICA PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N.° 20606830417, en el marco de la ORDEN DE COMPRA N.° 014, de fecha 03 de marzo de 2026, destinada a la adquisición de nitrógeno líquido para la criopreservación de pajillas de semen del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN COMERCIALIZACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DE INGRESOS EN LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL DISTRITO DE LANGUI DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N.° 2689467; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR que el monto de la penalidad por mora aplicable a la empresa contratista asciende a **S/ 2.33 (Dos con 33/100 soles)**, correspondiente a un (01) día de retraso injustificado en la entrega de los bienes, conforme al cálculo contenido en el Anexo N.° 01, remitido mediante INFORME N.° 108-U.L./MDL-C/C-2026, de fecha 02 de octubre de 2026, por la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Langui, y de conformidad con los artículos 119, 120 y 229 del Reglamento de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-2025-EF.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la penalidad señalada en el artículo precedente, ascendente a **S/ 2.33 (Dos con 33/100 soles)**, sea **deducida del pago correspondiente a la prestación contratada**, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, la ORDEN DE COMPRA N.° 014 y la normativa de contrataciones públicas vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Unidad de Logística, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, efectúe las acciones administrativas necesarias para hacer efectiva la penalidad aprobada en el artículo primero de la presente resolución, mediante la deducción del importe de S/ 2.33 (Dos con 33/100 soles) del pago correspondiente a la quinta entrega o de la liquidación final, según corresponda, conforme a la normativa vigente y a las condiciones contractuales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, previa deducción de la penalidad establecida en el artículo primero de la presente Resolución y previo cumplimiento de las demás condiciones y procedimientos administrativos correspondientes, se tramite el pago que corresponda a favor de la empresa contratista **VETERINARIA SERVICIOS DISTRIBUCIONES Y GENÉTICA PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N.° 20606830417, por la prestación efectivamente ejecutada y otorgada en conformidad por el área usuaria.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la **Unidad de Logística**, a la **Unidad de Planificación, Presupuesto y Contabilidad**, a la **Unidad de Tesorería** y a las demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Langui, el cumplimiento de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que la presente Resolución sea incorporada al expediente administrativo correspondiente, debiendo efectuarse las acciones de registro, archivo y custodia documental que correspondan, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR a la **Subgerencia de Desarrollo Económico, Unidad de Logística, Unidad de Planificación, Presupuesto y Contabilidad, Unidad de Tesorería, Residencia de proyecto con CUI N.° 2689467** y demás unidades orgánicas competentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER que la Oficina de Secretaría General notifique la presente resolución a la empresa contratista VETERINARIA SERVICIOS DISTRIBUCIONES Y GENÉTICA PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N.° 20606830417, a través de su representante legal, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO. - DISPONER que la oficina de Informática realice la publicación de la presente resolución en los medios institucionales que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MVZ. Adel Renso Choquenaira Condori
Gerente Municipal (e)

Escaneado con CamScanner